

hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal, la cual deberá realizarse en un término no superior a noventa (90) días”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 4110 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4318 DE 2006

(noviembre 30)

por el cual se modifica el Decreto 2789 de 2004 que reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF Nación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, los artículos 8° de la Ley 298 de 1996 y 43 de la Ley 489 de 1998 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 16 del Decreto 2789 de 2004, así:

“Artículo 16-1. *Registro previo y controlado de cuentas bancarias de beneficiarios.* Cuando de conformidad con las políticas de Seguridad establecidas por el Comité de Seguridad del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF Nación, se requiera efectuar pagos a beneficiarios finales cuyas cuentas bancarias necesiten un registro previo, los órganos cabeza del sector al cual pertenezcan los beneficiarios de los pagos, deberán realizar dicho registro en el sistema, con el fin que las entidades usuarias del aplicativo puedan hacer uso de tales cuentas, atendiendo a los siguientes lineamientos:

1. Los beneficiarios de los pagos cuyas cuentas están sometidas a registro y control previo, obligatoriamente informarán por escrito al órgano cabeza del sector, a través del formato que para el efecto este establezca, el cual contendrá como mínimo: la identificación del beneficiario, el tipo de identificación, el nombre del beneficiario, el nombre de la entidad bancaria, el número de la cuenta y la clase de cuenta, y anexará una certificación expedida por la entidad bancaria en la que conste dicha información.

2. El órgano cabeza de sector establecerá el procedimiento que deban seguir los beneficiarios sometidos al registro previo de las cuentas bancarias en el SIIF Nación.

3. Los pagos se harán a la cuenta que para el efecto registre el beneficiario previamente ante el órgano cabeza de sector.

4. Para el cambio de la cuenta, el beneficiario de la misma deberá cumplir lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, y lo deberá realizar a más tardar el día 20 del mes anterior a la entrada en vigencia de dicho cambio.

5. El Administrador del SIIF Nación informará con un mes de anticipación a los órganos cabeza de sector, que por seguridad se implementó un procedimiento de pago con registro previo de las cuentas bancarias de los beneficiarios de estas erogaciones, con el fin que les soliciten hacer la inscripción respectiva dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la comunicación.

6. Las entidades usuarias solo estarán obligadas a realizar los pagos a través del procedimiento establecido en el presente artículo, una vez los órganos cabeza de sector informen a dichas entidades, respecto de las cuentas bancarias que fueron registradas previamente por los beneficiarios sujetos a este sistema especial de validación.

7. Los beneficiarios de los pagos deberán garantizar que las cuentas bancarias registradas siempre se encuentren habilitadas para recibir pagos electrónicos. En consecuencia, cuando un pago sea rechazado por esta causa, las entidades usuarias del SIIF Nación no serán responsables del incumplimiento.

8. El órgano cabeza de sector verificará que las cuentas bancarias bajo su seguimiento, sujetas a registro previo y controlado, se encuentren habilitadas para recibir pagos electrónicos”.

Artículo 2°. El artículo 19 del Decreto 2789 de 2004 quedará así:

“Artículo 19. *Información del pago al beneficiario final.* Las entidades usuarias del SIIF Nación una vez han ordenado el pago al beneficiario, deberán informarle sobre la realización del mismo, para que este verifique el abono en cuenta. En caso que el beneficiario observe que el pago no se acreditó, deberá informarlo a la entidad”.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2789 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4320 DE 2006

(noviembre 30)

por el cual se modifica la planta de personal de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2505 del 29 de julio de 2006, en virtud del cual se suprime la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla en Liquidación;

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia de Tutela T-041 de 2005 concedió el amparo solicitado y en consecuencia, ordenó “al Gerente General de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla que proceda a proveer, a partir de la notificación de la presente sentencia, los cargos que correspondan a los accionantes referidos en dicha empresa, atendiendo la incorporación automática en la planta de personal que como empleados públicos hiciera de los mismos el artículo 17 del Decreto 1750 de 2003”;

Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 2505 de 2006 y por la Corte Constitucional, la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar la planta de personal, la cual obtuvo concepto técnico favorable de este Departamento Administrativo;

Que el liquidador de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla en Liquidación sometió a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal;

Que para los fines de este decreto se cuenta con la viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que la nomenclatura y clasificación de los empleos públicos a que hace referencia el presente decreto se encuentran de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto número 2489 de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la modificación de la planta de personal de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla en Liquidación creándose los siguientes cargos de Empleados Públicos:

Planta Global

N° de Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
2 (dos)	Profesional Universitario	2044	11	4
2 (dos)	Profesional Universitario	2044	11	6
12 (doce)	Profesional Universitario	2044	11	8
4 (cuatro)	Médico	2085	18	4
5 (cinco)	Médico	2085	18	8
6 (seis)	Odontólogo	2087	18	4
1 (uno)	Odontólogo	2087	18	5
2 (dos)	Odontólogo	2087	18	6
1 (uno)	Médico Especialista	2120	19	6
4 (cuatro)	Médico Especialista	2120	19	8
1 (uno)	Médico Especialista	2120	20	6
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	14	8
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	15	8
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	17	8
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	18	8
2 (dos)	Auxiliar Administrativo	4044	20	8
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	21	8
7 (siete)	Auxiliar de Servicios Asistenciales	4056	21	8
2 (dos)	Celador	4097	13	8
1 (uno)	Conductor Mecánico	4103	19	8
1 (uno)	Secretario	4178	14	8

Artículo 2°. Apruébase la modificación de la planta de personal de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla en Liquidación creándose 3 cargos de trabajadores oficiales.

Artículo 3°. Apruébase la modificación de la planta de personal de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla en Liquidación suprimiendo los siguientes cargos de empleados públicos: